

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00652

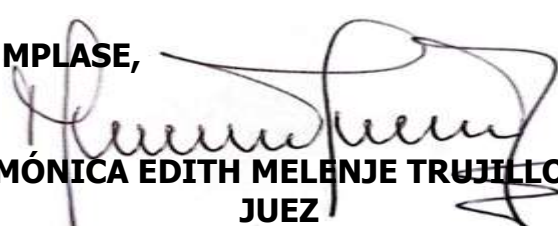
REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá D.C., DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por DAHIANA ALEJANDRA HERNANDEZ VARGAS contra EDGAR EFRAIN LEAL PARDO.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) Alfonso Téllez Mendoza como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho, de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 04 , fijado hoy 19-01-2021 a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA